

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147 -2022-MPH/GM**

Huancayo, 01 MAR. 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 164610 de fecha 14 de enero de 2022, presentado por **JORDAN LENIN CAMAC MARTÍNEZ**, en representación de Jama Sport SAC, sobre recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0431-2021-GPEyT; e Informe Legal N° 182-2022-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se tiene como antecedente que con fecha 14 de diciembre de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 08311, a nombre de **JAMA SPORT SAC**, por la comisión de la infracción con código GPET.1, esto es, por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100m<sup>2</sup>; emitiéndose asimismo la Resolución de Multa N° 0431-2021-GPEyT, notificada válidamente al administrado el 30 de diciembre del año próximo pasado, según consta del cargo de notificación N° 096-2021-GPEYT;

Que, con Expediente N° 164610 de fecha 14 de enero de 2022, el administrado formula recurso Administrativo de Apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior, bajo los siguientes argumentos: a) Con fecha 02 de abril de 2012 la Municipalidad Provincial de Huancayo expidió licencia de funcionamiento de tipo preferente a favor de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES FLORA S.A.**, siendo licencia corporativa de un área de 1995.70m<sup>2</sup>, actividad Centro Comercial; b) El stand de la administrada corresponde a Inversiones y Representaciones Flora S.A.; c) el código de infracción según la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM es GPET.1 más no el código GPEyT.1 por lo que no se cumple con los requisitos del RAISA establecidos en el artículo 15; d) no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 9 del D.S. 163-2020-PCM respecto a la licencia municipal de funcionamiento corporativa;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como el recurso busca un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; en consecuencia, se procede a evaluar el íntegro del expediente administrativo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del D.S. 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, la *Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y cuya vigencia según lo dispuesto en el artículo 12 de la norma invocada es indefinida;*

Que, el artículo 9 de la norma en comentario, prevé expresamente que; **"Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto... "**;





Que, de los actuados se advierte de manera clara que el Centro Comercial Inversiones y Representaciones Flora S.A., ubicado en Prolongación Huánuco N° 275-287 Huancayo, de un área de 1995.70m<sup>2</sup> cuenta con licencia de funcionamiento N° 284-2012 de fecha 02 de abril de 2012, y el stand de propiedad del administrado al formar parte de dicho centro comercial, cuenta en consecuencia con licencia de funcionamiento;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLÁRESE FUNDADO el recurso Administrativo de Apelación presentado por **JORDAN LENIN CAMAC MARTÍNEZ**, en representación de Jama Sport SAC, en consecuencia, **DÉJESE** sin efecto la Resolución de Multa N° 0431-2021-GPEyT, así como la Papeleta de Infracción N° 08311, por haberse vulnerado el principio de legalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** al SATH y al administrado con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. **Jesús D. Navarro Babín**  
GERENTE MUNICIPAL

GA/JJMA  
jcr

GM/JNB  
lev